



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00552-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra de **CAMILO ANDRES CRUZ CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare No. 02-01916149-03 dentro del cual se incluye la obligación No. 51719002067**

1. **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$39.816.283.44)** por concepto de capital contenido en el pagare No.02-01916149-03 dentro del cual se incluye la obligación No. 51719002067.

2. Más intereses de mora liquidados a partir del día **3 de septiembre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **Pagare No.4831010002337539**

3. **SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.680.706)**, por concepto de capital contenido en el pagare No.4831010002337539 allegado para el cobro.

4. Más intereses de mora liquidados a partir del día **3 de septiembre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0433c72cf9acda6e5ba2804c85aa79825018c9f5facc6ac6d52dd231cfc3063d
Documento generado en 17/01/2022 02:42:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00498-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **YOLIMA NARANJO DELGADO** por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Obligación No.1130085510**

1. **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$50.328.143)** por concepto de capital contenido en el pagare No. **1130085510** allegado para el cobro.

2. Más intereses de mora liquidados a partir del día 17 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **Obligación de fecha 10 de septiembre de 2015 con precinto No.43177169**

3. **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$470.071)**, por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 10 de septiembre de 2015 con precinto No.43177169.

4. Más intereses de mora liquidados a partir del día 21 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47fa6ed4ed276e356db1ab064613d4ae6abb9e2114d3117d690f037d32f876a

Documento generado en 17/01/2022 02:41:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00576-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso, como quiera que la finalidad del proceso ya se cumplió, en virtud a que el deudor realizó PAGO TOTAL de la obligación, razón por la cual la entidad desiste de perseguir el vehículo, en consecuencia, de lo anterior, solicita la terminación del presente trámite.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en este trámite no se estaba persiguiendo el cobro de una obligación, se entenderá que **DESISTE DE LAS PRETENSIONES**, conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por FINANZAUTO S.A contra MILTON TUTA FORERO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA del vehículo de placas **WCM 568**, decretado mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO-SECCIÓN DE AUTOMOTORES.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

effe94023cc8dc486372acfb8e37ad1981aed0d693307680ab5a82d9a32ddf3c

Documento generado en 17/01/2022 02:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00586-00

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por LA POLICÍA NACIONAL, obrante en el expediente digital, el mismo se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2875a41813d3ae7b1a7bb4e69a31fb297701c4ba64fbc91b552ab5d80faa604c

Documento generado en 17/01/2022 02:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**

10 – Diciembre - 2021

Señores

JUZGADO (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Referencia : PAGO DIRECTO # 11001400303720210058600
Demandante : FINESA S.A NIT. 805.012.610-5
Demandado : GINA PAOLA LEMUS LINARES C.C. 1010.173.465

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el vehículo que se relaciona a continuación, el cual fue inmovilizado el día 09 de Diciembre del 2021 al señor Mónica Ivonne Veloza Valero, identificado con cedula de ciudadanía N° 52.811.266 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), el cual fue inmovilizado en la calle 26 con carrera 13 en vía pública.

PLACAS : IFW – 570
MARCA : RENAULT
LINEA : CLIO STYLE
MODELO : 2016
SERVICIO : PARTICULAR
COLOR : BLANCO ARTICA
CHASIS : 9FBBB8305GM786181
MOTOR : G728Q205405
No. SERIE :

Así mismo se deja de precedente que el vehículo será trasladado al parqueadero Grupo Empresarial Global Génesis. Ubicado en la Carrera 8 # 6-17. Como se ordena en el oficio # 3885 del 17 de Noviembre de 2021.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

Si Rodríguez Nieves Cesar
Placa 130963

ANEXO Inventario original

 **MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL**

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____



Carrera 8 No. 6-47 Centro * INFORMES 390210
Carrera 177 No. 158-55 lote B
NIT: 901048163-3

ACTA DE INVENTARIO 1866

En la Ciudad **Bagota D.C.** siendo los días **09** del mes **12** del año **2021** en presencia del
Señor **Monica Ivonne Veloz Valero** Se procede a efectuar el inventario del vehículo de

Placa No. **IFW570** Marca **Renault** Línea **Clio** Clase **Automovil** Tipo **Modelo 2016**
Color **Bianco** Servicio Público **X** No. Chasis **978BB830561786181**
Motor **G728Q205405** No. Serie

Observaciones **vehículo con rayones en su contorno sin objetos de valor = sin llaves, sin documentos** NIVEL DE COMBUSTIBLE

A quien se le incauta **Monica Ivonne Veloz Valero** Cédula **52811266** de **Bagota**.
Dirección **Cl 77B # 120A-45** Teléfono **3043983019**
Lugar y Hora de Incautación **Cl 26 # 13-25** Fecha
Juzgado No. **037 C.M.** Oficina No. **3885**
Rad. Proceso **2021-00586-00**
Demandante **Finesa S.A. Nit. 8050126105**
Demandado **Gina Paola Lemus Linares CC 1010173465**

Los abreviados que se relacionan a continuación
B BUENO - R REGULAR - M MALO - RA RAYADO - G GOLPEADO - G-RA GOLPEADO Y RAYADO - RO ROTO - SU SUMIDO - RL RAYÓN LEVE - U USADO - NA NO APLICA

LADO CONDUCTOR		ESTADO				LADO COPILOTO		ESTADO				DETALLE		ESTADO			
DETALLE	CANT.	B	R	G	DETALLE	CANT.	B	R	G	ACCESORIOS INTERIORES	CANT.	B	R	G			
CARROCERÍA					CARROCERÍA					TAPASOLES	2						
PANORÁMICO DELANTERO	1				BOMPER TRASERO IZQUIERDO	1	RA			LUZ INTERIOR	1						
PLUMILLAS DELANTERAS	2	U			STOP TRASERO IZQUIERDO	1				TWITERS	1			A			
CAPOT	1				ESTRIBO IZQUIERDO	1				AMPLIFICADORES	1			A			
PERSIANA	1				LLANTA TRASERA IZQUIERDA	1	U			TAPIZADO TECHO	1						
BOMPER DELAN. DERECHO	1	RA			RIN TRASERO IZQUIERDO	1				TAPIZADO PISO	1						
EXPLORADORAS	2		A		GUARDIA FANGO TRAS. IZQUIERDO	1	RA			CINTURONES DE SEGURIDAD	5						
FAROLA DELAN. DERECHA	2		A		GUARDA POLVO TRAS. IZQUIERDO	1				BARRA DE CAMBIOS	1						
DIRECCIONAL DELAN. DERECHA	2		A		BOCEL PUERTA TRAS. IZQUIERDA	1				FRENO DE MANO	1						
GUARDA FANGO DELAN. DERECHO	2		A		VIDRIO PUERTA TRAS. IZQUIERDA	1				COQUERIA	3						
GUARDA POLVO DELAN. DERECHO	2		A		LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. IZQ	1				APOYA CABEZAS	2						
LLANTA DELANTERA DERECHA	1	U			MANEJA PUERTA TRAS. IZQUIERDA	1				GUANTERA	2						
RIN DELANTERO DERECHO	1				PUERTA TRASERA IZQUIERDA	1				GUAYA BAUL	1			A			
ESPEJO EXTERNO DERECHO	1				BOCEL PUERTA DELAN. IZQUIERDA	1				GUAYA CAPOT	1			A			
PUERTA DELANTERA DERECHA	1	RA			VIDRIO PUERTA DELAN. IZQUIERDA	1				GUAYA GASOLINA	2			A			
VIDRIO PUERTA DELAN. DERECHA	1				LAME VIDRIOS PUERTA DELAN. IZQ	1				TAPETES	2			A			
LAME VIDRIOS PUERTA DELAN. DER	1				MANEJA PUERTA DELAN. IZQUIERDA	1				LLANTA REPUESTO	1						
MANEJA PUERTA DELAN. DERECHA	1				PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	1	RA			CORPAS DE RINOS	4	RA					
BOCEL PUERTA DELAN. DERECHA	2		A		ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO	1				GATO	1						
PUERTA TRASERA DERECHA	1	RA			LLANTA DELANTERA IZQUIERDA	1	U			HERRAMIENTA	2			A			
VIDRIO PUERTA TRASERA DERECHA	1				RIN DELANTERO IZQUIERDO	1				EXTINTOR <input type="checkbox"/> BOTIQUEIN <input type="checkbox"/>	2			A			
LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. DER	1				GUARDA FANGO DELAN. IZQUIERDO	1				PERFUMES	2			A			
MANEJA PUERTA TRASERA DERECHA	1				GUARDA POLVO DELAN. IZQUIERDO	1	U			CARGADOR MANOS LIBRES	2			A			
BOCEL PUERTA TRASERA DERECHA	2		A		FAROLA DELAN. IZQUIERDA	1				GAFAS <input type="checkbox"/> PARAGUAS <input type="checkbox"/>	2			A			
GUARDA FANGO TRASERO DERECHO	2		A		DIRECCIONAL DELAN. IZQUIERDA	1				FALANCAS <input type="checkbox"/> VARILLAS <input type="checkbox"/>	2			A			
GUARDA POLVO TRASERO DERECHO	2		A		BOMPER DELAN. IZQUIERDO	1	RA			CARPA	2			A			
LLANTA TRASERA DERECHA	1	U			ANTENA	1				CAMARAS	2			A			
RIN TRASERO DERECHO	1				SPOILER	1	U			PARRILLA TECHO	2			A			
ESTRIBO DERECHO	1	RA			EMBLEMAS	4				KILOMETRAJE VEHICULO	77261						
STOP TRASERO DERECHO	1				CARPA O PROTECTOR DE PLATON	1				PARTES DEL MOTOR							
BOMPER TRASERO DERECHO	1	RA			PORTAMALETAS	1				BATERIA <input type="checkbox"/> REFERENCIA							
TAPA GASOLINA	1				ACCESORIOS INTERIORES					VARILLA DE ACEITE	1						
TERCER STOP	1				TABLERO/CONSOLA	1				TAPA DEL ACEITE	1						
PANORÁMICO TRASERO	1				RELOJ	1				TAPA RADIADOR	1						
PLUMILLA TRASERA	2				ENCENDEDOR	1				COMPUTADOR DEL CARRIO	1						
CAPOTA/TECHO	1				CENICERO	1				TAPA DEPOSITO DEL AGUA	1						
PUERTA TRASERA	1	RA	U		RADIO con Frontal	1				TAPA HIDRÁULICO	1						
TAPA BAUL	1				PARLANTES	4				AIRE ACONDICIONADO	1			A			
PORTRAMALETAS Y BARRAS TECHO	2				CD'S <input type="checkbox"/> USB <input type="checkbox"/>	2				CAJA DE CAMBIOS	1						
BOCELES TECHO	2				MANEJAS INTERNAS	4				BOMBAS AGUA FRENOS	1						
OCULOS LATERALES	2				LLAVES REMOTE	1				CAJA DE FUSIBLE	1						
CAMARA REVERSA	2				ESPEJO RETROVISOR	1				INSTALACIÓN DE ALTA	1						
BABEROS	2				PERILLAS A/C Y CALEFACCIÓN	3											

Nombre y Apellido del Incautante **Monica Ivonne Veloz Valero** NIT. **31811766**
Nombre y Apellido del Demandante **Gina Paola Lemus Linares** NIT. **8050126105**
Nombre y Apellido del Demandado **Monica Ivonne Veloz Valero** NIT. **3223365750** Cédula **130963**
Nombre y Apellido del Funcionario **Marcel Parra** NIT. **1023931994**





Puesta a disposición de vehículo. 11001400303720210058600

pepistqm10@hotmail.com <pepistqm10@hotmail.com>

Vie 10/12/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dios y patria de manera atenta y respetuosa pongo a disposición de este despacho el vehículo de placas IFW570, el cuál fue solicitado mediante ofició 3885 del 17 de noviembre del 2021.

Agradezco su pronta respuesta y/o acusé de recibo.

Anexó inventario parqueadero global génesis, acta de puesta a disposición y fotos del momento de la inmovilización.

Get [Outlook for Android](#)



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00620-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER AL RETIRO de demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b0e043cb44b6ec80b4c9590dd410d9d81d17f44ea3c4cb473791193205ced7
Documento generado en 17/01/2022 02:39:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00702-00

Recibido el escrito de subsanación y ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 368 ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de Menor cuantía adelantada por **ANA RITA MAYORGA**, en contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte demandante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".



Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MILTON MARÍN ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359ab24b1fccd3e2b1e6df3a27832a1a3d898adc7c0dec9301c56e9c786b0514

Documento generado en 17/01/2022 02:38:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00758-00

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

1. acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
2. Identifique en los hechos y pretensiones el título valor allegado para el cobro con el número completo que se encuentra inscrito en el pagare.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95131f1c330fa62e69ec4883b7e94cc9ced56d2e6f78d9fcfaf1c367184ace3

Documento generado en 17/01/2022 02:38:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00848-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **JLU-219**, toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud y como consecuencia se ha realizado la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Así las cosas, esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por FINESA S.A contra CLAUDIA LILIANA DACHARDI ALDANA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **JLU-219**, decretado mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO-SECCIÓN DE AUTOMOTORES.

TERCERO: Ofíciase al parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S, para que proceda a la entrega del vehículo de placas **JLU-219** a favor de FINESA S.A., a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a59a7f4b8189151e6920dc1948e1df99030d78ce3f0a4884f5d054cebc4108

Documento generado en 17/01/2022 02:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00934-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER AL RETIRO de demanda, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias hasta ahora surtidas, conforme lo preceptuado en el artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LEYDI JOHANA QUINTERO LEON**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90aef5ee1136f991009aaefb12f2b7b4fcc328ebf9cdcc806591037daf94ec0b
Documento generado en 17/01/2022 02:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01026-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
2. Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa853dff3a1bc6ce3be4f12d0115c081c59351ee524cb4f7eb0705462f99dab0

Documento generado en 17/01/2022 02:36:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01028-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **ONOFRE AMADO CAMACHO** por las siguientes sumas de dinero:

➤ **Pagare No. 106271324**

1. **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 57.299.578,86) M/CTE.** por concepto de capital contenido en el pagare No. **106271324.**

2. Más intereses de mora liquidados a partir del día **14 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -



en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afeeba3354af1ec16dda0a1df7a63ce0678eccc3e5888994745507193e9ed8af
Documento generado en 17/01/2022 02:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01030-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
2. Allegue documento de constitución del consorcio SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, donde conste que el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BARRETO funge como representante legal.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be5dca3afded4ac7a4a587f7ebf4da26b3aeead241dce793603b7025ac39c587

Documento generado en 17/01/2022 02:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01032-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.
2. Adecue la pretensión No. 2, indicando el periodo sobre el cual se causan los intereses corrientes y la tasa de interés que fue aplicada para solicitar dicha suma de dinero.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcb2dd9412c8c067ac4f646e8be8f67fee43f06da4b3d85f2c4310353db3c07

Documento generado en 17/01/2022 02:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01034-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue la pretensión No. 1-A, toda vez que el valor del capital no concuerda con la suma inscrita en el pagare No. 204289002674.
2. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2452c2016525948127032c88d0c497fd4b22c56662f03ff937565cb36368856

Documento generado en 17/01/2022 02:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01036-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue comunicación enviada al LUIS ANTONIO FERREIRA DONOSO a la dirección física dispuesta para notificaciones, informando la ejecución de la cláusula aceleraría pactada en el contrato de prenda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a546d48b37ea5848bc01089caf4ad922533b184c3e8013741d0e5d7d21bb43

Documento generado en 17/01/2022 02:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01038-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$36.341.040.00 (Año 2021).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que “A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO).

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0acf0637ea5285534e2107cc5271d02113db7f6a121f174e9796e2a15c9c45

Documento generado en 17/01/2022 02:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2017-00041-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se REQUIERE a la parte demandante para que informe al Despacho si se encuentra pendiente o cursando notificación dirigida a alguna entidad que sea parte del proceso.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4099c081cc0c099942d754ad01d3137c53f79482a7d98a138a2d227bd3646b16

Documento generado en 17/01/2022 02:57:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2018-00061-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho RELEVA al liquidador que había sido designado y en su lugar:

DESIGNA como liquidador a **GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibidem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$350.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese



LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5282b8218b1c02f1020a8add148a04cbb2b0d220b83913a83754aeeaf8f007d

Documento generado en 17/01/2022 02:56:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2019-00463-00

En atención a la manifestación realizada en el expediente a folio 179 y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd7717ce741f732b0379c816419b1ab2a183a61210c8367af437f26db695f8f

Documento generado en 17/01/2022 02:56:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2019-00759-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 22 de Noviembre de 2019 (folio 15 c.1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **NEIL HUMBERTO VELOZA ALARCON** contra **JHOJAN SEBASTIAN REYES** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a JHOJAN SEBASTIAN REYES a través del AVISO de que trata el artículo 292 del C.G.P (folio 44 C.1) quien dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante mediante apoderada judicial; no obstante lo anterior en audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2021; la profesional del Derecho renunció a todos los medios exceptivos formulados tal como quedó consignado en la grabación y acta de la audiencia que reposa en el expediente a folios 69-72 del cuaderno principal.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 22 de Noviembre de 2019 (folio 15 c.1)
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4.270.000.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636e6fd40c53144ca5fbb88b0635f3b25db0a0a54cc746f64c673d173d8750ac

Documento generado en 17/01/2022 02:55:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2020-00099-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 106 del C.1 y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.758.638.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8e778bf6216b3c55f26e13dff784e50bca30167f1ac5ace25233903bcb336d

Documento generado en 17/01/2022 02:54:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01003-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase corregir la demanda y el poder toda vez que no se trata de un proceso verbal sumario
2. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación: **1b5763c8c202d0386539cbf388414f89f6be5aa2cc64568d34dd78025848c56a**

Documento generado en 17/01/2022 02:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01005-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (endosatario en propiedad) contra JAIME ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$52.597.000.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 206026367994 con vencimiento el día 01 de noviembre de 2021.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Téngase en cuenta que el abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ es el Representante legal de la demandante.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

**LUIS
RIAÑO**
Juez (2)

**CARLOS
VERA**

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e23ababe2346a4728116e9b85985b42cc70a2084dc27ef182568761251f49
531**

Documento generado en 17/01/2022 02:53:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01007-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ANDRES FERNANDO SOLANO MOSQUERA** contra **MIGUEL ANGEL BARRERA CASTILLA Y MARYURY BUSTOS MAHECHA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$66.000.000.00 por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin N° con fecha de vencimiento el día 02 de diciembre de 2019

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a



través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado WILLINGTON ORTIZ SANCHEZ en

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<p><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p>ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>	<p>LUIS</p>	<p>CARLOS RIAÑO VERA</p>
---	--------------------	--

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9779a3740119e536b2179da4695d57c32afcc9d720d0df1197a3f6bf345a4a
a4

Documento generado en 17/01/2022 02:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01011-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE contra BERNAL BETANCOURTH CAMILO ALBERTO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$33.547.290.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE SIN N° con vencimiento el día 29 de Junio de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$1.138.416.00 por concepto de intereses de plazo calculados desde el 08 de marzo de 2021 hasta la fecha de vencimiento

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación



se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del



C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**51e46dd7a343004f4698fbb3738ef0780f9b42cc8f242a483423a62b32d771
e4**

Documento generado en 17/01/2022 02:49:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01015-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DSP-648** elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **JENNIFER PAOLA CARRILLO HERNANDEZ**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que en el presente caso, ello tuvo lugar el 06/02/2020

Sin embargo dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, *“Formulario registral de ejecución”* no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DSP-648**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DSP-648** elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **JENNIFER PAOLA CARRILLO HERNANDEZ**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica no se hace necesario el desglose y entrega de los documentos

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS
RIAÑO**
Juez
Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

**CARLOS
VERA**

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8820c2177d911e6ba6c320549d7009a09b86df8fe2ccfc9c5833261c597965e0

Documento generado en 17/01/2022 02:48:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01017-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA GLADIS JARAMILLO MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$37.033.358.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 11505523821

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de diciembre de 2021 (día siguiente a la PRESENTACION DE LA DEMANDA hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$10.269.799.00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré causados y no pagados

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación



se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del



C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada YASMIN GUTIERREZ ESPINOSA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**1b3743a21bdafe9a01ac6498b0a24d73453276c49ab86724017754a71d66
1426**

Documento generado en 17/01/2022 02:47:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01019-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$36.341.040.00 (Año 2021).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de



competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d685fc9d5a6f7f2643ae370f62624b859657f06e705e31d4754aa22c8ff992f1

Documento generado en 17/01/2022 02:45:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01023-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. (endosatario en propiedad) contra RUIZ CHAPARRO FREDY YESID** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$53.780.431.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 0865070 con vencimiento el día 3 de diciembre de 2021

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 3 de fecha 20-01-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**LUIS
RIAÑO**

**CARLOS
VERA**

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687b61987319876260a725fffd713c50b7f0e49a8e79a9a0521c68adf41be1f

7

Documento generado en 17/01/2022 02:45:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 19 de Enero de 2022

Expediente No. 2021-01023-00

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el cuaderno dos del expediente digital se REQUIERE a la parte demandante para que aclare y enuncie concretamente sobre qué clase de cuentas y/o productos financieros pretende que recaiga la medida objeto de cautela.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd5ce552f48f08cea8e834918abe0b0b1e6f79ed544a6ff421c1f8f8fe45deff

Documento generado en 17/01/2022 02:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente: 110014003037-2017-01716-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.**, en fallo de tutela de primera instancia de fecha 17 de enero de 2022, por consiguiente, procédase a dar cumplimiento a la orden impartida.

De conformidad con el numeral primero del artículo 509 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes del trabajo de partición allegado por la auxiliar de justicia a folio 161 a 168 de la encuadernación, el cual se encuentra adjunto a este proveído, por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Vencido el término de Ley, por secretaria procédase a ingresar nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 003 de fecha 20/01/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223b0bc33e9c793dde9ea16104537e3943340599db617fd4b495de70e36b9cc8

Documento generado en 18/01/2022 01:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO

Abogada
Milugoal51@gmail.com

Carrera 9 No. 61-13
Teléfono 312 – 5869254 y 2496762

Señor:
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. D.

Referencia: LIQUIDACION DE HERENCIA CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA C. C. No. 21.063.051
Numero 11001400303720170171600

TRABAJO DE PARTICIÓN

Obrando en mi condición de apoderada de los señores **LUCIA BECERRA DE MUÑOZ, ELOÍSA BECERRA BARRETO, MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR, MARTHA BECERRA BARRETO Y ALFONSO BECERRA BARRETO** únicos herederos interesados en las diligencia de la referencia y dando cumplimiento a lo estatuido en el decreto 902 de 1988, presento a usted el correspondiente trabajo de partición de los bienes relictos dejados por la causante **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** para lo cual procedo de la siguiente manera

ANTECEDENTES

- 1.- La causante Cleotilde Barreto de Becerra, falleció en Bogotá el 25 de Octubre de 2003, habiendo fallecido por ministerio de la Ley, se defirió la herencia a quien por las normas de la misma Ley, están llamados a recogerla, en este caso sus hijos legítimos y herederos únicos, señores **LUCIA BECERRA DE MUÑOZ, ELOÍSA BECERRA BARRETO, MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR, MARTHA BECERRA BARRETO Y ALFONSO BECERRA BARRETO** todos mayores
- 2.- La causante contrajo matrimonio con Lázaro Becerra Solano fallecido en Bogotá el 26 de Agosto de 1990 cuya sucesión se tramito en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá por escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre de 1995
- 3.- De dicho matrimonio nacieron **LUCIA BECERRA DE MUÑOZ, ELOÍSA BECERRA BARRETO, MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR, MARTHA BECERRA BARRETO, FLOR DE MARÍA BECERRA DE MUÑOZ, AGAPITO BECERRA BARRETO, JOAQUÍN BECERRA BARRETO Y ALFONSO BECERRA BARRETO**
- 4.- Mediante escritura publica numero 539 del 13 de marzo de 2004 los señores **FLOR DE MARÍA BECERRA DE MUÑOZ, AGAPITO BECERRA BARRETO y JOAQUÍN BECERRA**

BARRETO vendieron los derechos que le llegaren a corresponder en la sucesión de Cleotilde Barreto de Becerra a **LUCIA BECERRA DE MUÑOZ y MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR**

5.- Se trata de una sucesión intestada, por no haber existido testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia.

6- El último domicilio de la causante fue la ciudad de Bogotá D. C

7- No obra en esta adjudicación pasivo alguno por no existir, ya que los gastos de enfermedad y funerarios fueron asumidos por los herederos

8.- Mis mandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

9.- Que se desconoce la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores o interesados, de igual o mejor derecho del que le asiste. **A LUCIA BECERRA DE MUÑOZ, ELOÍSA BECERRA BARRETO, MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR, MARTHA BECERRA BARRETO Y ALFONSO BECERRA BARRETO**

10- En la liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo relacionado con los gastos funerarios, publicaciones, honorarios de abogada y demás que ocasiona el trámite notarial, en tanto que fueron cubiertos por los interesados.

ACTIVO

PRIMERA PARTIDA : El 100% del lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **LOS ESCALONES** , con una área aproximada de dieciséis mil metros cuadrados 16.000Mts.2, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el pie con la calle pública, desde una mata de fique que se encuentra al pie de la calle pública, hasta encontrar otra piedra clavada que se encuentra al frente de una mata de tabe, en longitud de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros 47.50 Ms. Sin cerca. Por el costado derecho, de la piedra de tabe en recta a encontrar otra piedra clavada que se encuentra en una lomita sigue esta piedra en recta hasta encontrar otra piedra clavada al frente de una mata de fique, linda con predio de Jacinto Becerra Solano , sin cerca y en longitud de ciento sesenta y un metros 161 Ms. . Por la cabecera, con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de Bonifacio Segura, en longitud de ciento dos metros 102 Ms. Sin cerca. Y por último costado con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de los cinco hijos de esta y con propiedad del mismo comprador, sin cercas y en longitud de doscientos cincuenta metros 250Mts. El lindero se desprende de la cabecera con una zanja y baja a encontrar una piedra clavada en la misma zanja y sigue de la piedra anterior hasta encontrar una mata de fique primer lindero y encierra.

TRADICION

Este inmueble lo adquirió **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero 074-39934 de la Oficina de Registro de Duitama Predio con avaluó carastral de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** \$ 9.675.000

SEGUNDA PARTIDA 100% Lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL CERESO** con una área aproximada de tres mil novecientos trece metros cuadrados 3.913.00 Ms 2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie camino de vereda, paredes y alambre al medio en longitud de cien metros 100 Ms. Partiendo de una piedra clavada que se encuentra al pie de una tapia y de cerca de alambre, baja a encontrar una mata de fique que se encuentra a la orilla del camino. Costado derecho con propiedad de Isidro Becerra Solano del fique anterior a dar a una piedra clavada en la zanja recta, sin cercas y en longitud de cincuenta metros 50Mts. Por la cabecera con propiedad del mismo Lázaro Becerra y con propiedad de Esther Moreno de Solano , desde la piedra dela zanja en recta a dar con terrenos de Nohemí Munevar Viuda de Munevar , en longitud de ochenta y dos metros 82 Ms. Alambre al medio. Por el ultimo costado con propiedad de la misma Nohemí Munevar Viuda de Munevar, a dar a la piedra de la pared y del alambre, primer lindero y encierra en longitud de treinta y siete metros 37 Ms.

TRADICIÓN

Inmueble adquirido por **TRADICION**

Este inmueble lo adquirió **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero 074-49416 de la Oficina de Registro de Duitama Predio con avaluó catastral de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS** \$ 28.045.000

TERCERA PARTIDA : 100% ,lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL GUAYABO** comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie con propiedad de Buenaventura Becerra Becerra, cerca de alambre al medio. Por un costado con propiedad del señor Buenaventura Becerra zanja al medio: Por la cabecera con propiedad del mismo Buenaventura Becerra camino veredal al medio . Por el ultimo costado con propiedad de Carmelo Moreno una zanja y cerca de fique al medio y encierra

TRADICIÓN

Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesión de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura pública número 5111 del 29 de diciembre de 1995 de la Notaría 34 de Santa Fe de Bogotá hoy círculo de Bogotá D.C inscrita al folio de matrícula número 074-50651 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Duitama

Con avalúo catastral de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

\$ 2.382.000

TOTAL ACTIVO

CUARENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS

\$ 40.092.000

PASIVO

En esta sucesión **NO** existe pasivo alguno que grave esta herencia, Los gastos funerarios, de publicaciones, honorarios de abogada y los que demande el trámite notarial, han sido sufragados por los interesados.

Por lo tanto el pasivo es **CERO**

Declaro que no existen otros **ACTIVOS O PASIVOS** que inventariar ni relacionar y que los únicos existentes son los que han quedado descritos y relacionados en el presente **INVENTARIO**.

RESUMEN

TOTAL ACTIVO		40.092.000
TOTAL PASIVO	- 0 -	
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	40.092.000	

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

DISTRIBUCION

PRIMERA HIJUELA Correspondiente a la señora **LUCIA BECERRA DE MUÑOZ C. C.**
41.490.852

En total se le adjudica
Se integra y paga así:

\$ 12.528.750

El Treinta y uno punto veinticinco por ciento (31,25%) del lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **LOS ESCALONES**, con una área aproximada de dieciséis mil metros cuadrados 16.000Mts.2, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el pie con la calle pública, desde una

mata de fique que se encuentra al pie de la calle publica, hasta encontrar otra piedra clavada que se encuentra al frente de una mata de tabe, en longitud de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros 47.50 Ms. Sin cerca. Por el costado derecho, de la piedra de tabe en recta a encontrar otra piedra clavada que se encuentra en una lomita sigue esta piedra en recta hasta encontrar otra piedra clavada al frente de una mata de fique, linda con predio de Jacinto Becerra Solano , sin cerca y en longitud de ciento sesenta y un metros 161 Ms. . Por la cabecera, con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de Bonifacio Segura, en longitud de ciento dos metros 102 Ms. Sin cerca. Y por ultimo costado con propiedad de Alejandrina Becerra viudad de Becerra y con propiedad de los cinco hijos de esta y con propiedad del mismo comprador, sin cercas y en longitud de doscientos cincuenta metros 250Mts. El lindero se desprende de la cabecera con una zanja ybaja a encontrar una piedra clavada en la misma zanja y sigue de la piedra anterior hasta encontrar una mata de fique primer lindero y encierra.

TRADICION

Este inmueble lo adquirió Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de **matricula numero 074-39934** de la Oficina de Registro de Duitama

Predio con avaluó catastral de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** \$ **9.675.000**

El treinta y uno punto veinticinco por ciento (31,25%) Lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL CEREZO** con una área aproximada de tres mil novecientos trece metros cuadrados 3.913.00 Ms 2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie camino de vereda, paredes y alambre al medio en longitud de cien metros 100 Ms. Partiendo de una piedra clavada que se encuentra al pie de una tapia y de cerca de alambre, baja a encontrar una mata de fique que se encuentra a la orilla del camino. Costado derecho con propiedad de Isidro Becerra Solano del fique anterior a dar a una piedra clavada en la zanja recta, sin cercas y en longitud de cincuenta metros 50Mts. Por la cabecera con propiedad del mismo Lázaro Becerra y con propiedad de Esther Moreno de Solano , desde la piedra dela zanja en recta a dar con terrenos de Nohemí Munevar Viuda de Munevar , en longitud de ochenta y dos metros 82 Ms. Alambre al medio. Por el último costado con propiedad de la misma Nohemí Munevar Viuda de Munevar, a dar a la piedra de la pared y del alambre, primer lindero y encierra en longitud de treinta y siete metros 37 Ms.

TRADICIÓN

Inmueble adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula **numero 074-49416** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama

Predio con avaluó catastral de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS** \$ **28.045.000**

Treinta y uno puntoveinticinco por ciento (31,25%) ,lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL GUAYABO** comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie con propiedad de Buenaventura Becerra Becerra, cerca de alambre al medio. Por un costado con propiedad del señor Buenaventura Becerra zanja al medio: Por la cabecera con propiedad del mismo Buenaventura Becerra camino veredal al medio . Por el ultimo costado con propiedad de Carmelo Moreno una zanja y cerca de fique al medio y encierra

TRADICIÓN

Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula **numero 074-50651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

Con avalúo catastral de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

\$ 2.382.000

SEGUNDA HIJUELA Correspondiente a la señora **ELOÍSA BECERRA BARRETO C. C.**
41.587.786

En total se le adjudica

\$ 5.011.500

Se integra y paga así:

El Doce punto cinco por ciento (12.5%) del lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdiccion Municipal de Duitama denominado **LOS ESCALONES** , con una area aproximada de diesciseis mil metros cuadrados 16.000Mts.2, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el pie con la calle publica, desde una mata de fique que se encuentra al pie de la calle publica, hasta encontrar otra piedra clavada que se encuentra al frente de una mata de tabe, en longitud de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros 47.50 Ms. Sin cerca. Por el costado derecho, de la piedra de tabe en recta a encontrar otra piedra clavada que se encuentra en una lomita sigue esta piedra en recta hasta encontrar otra piedra clavada al frente de una mata de fique, linda con predio de Jacinto Becerra Solano , sin cerca y en longitud de ciento sesenta y un metros 161 Ms. . Por la cabecera, con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de Bonifacio Segura, en longitud de ciento dos metros 102 Ms. Sin cerca. Y por ultimo costado con propiedad de Alejandrina Becerra viudad de Becerra y con propiedad de los cinco hijos de esta y con propiedad del mismo comprador, sin cercas y en longitud de doscientos cincuenta metros 250Mts. El lindero se desprende de la cabecera con una zanja ybaja a encontrar una piedra clavada en la misma zanja y sigue de la piedra anterior hasta encontrar una mata de fique primer lindero y encierra.

1648

TRADICION

Este inmueble lo adquirió Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-39934** de la Oficina de Registro de Duitama

Predio con avaluó catastral de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** \$ **9.675.000**

El Doce punto cinco por ciento (12,5%) Lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL CEREZO** con una área aproximada de tres mil novecientos trece metros cuadrados 3.913.00 Ms. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie camino de vereda, paredes y alambre al medio en longitud de cien metros 100 Ms. Partiendo de una piedra clavada que se encuentra al pie de una tapia y de cerca de alambre, baja a encontrar una mata de fique que se encuentra a la orilla del camino. Costado derecho con propiedad de Isidro Becerra Solano del fique anterior a dar a una piedra clavada en la zanja recta, sin cercas y en longitud de cincuenta metros 50Mts. Por la cabecera con propiedad del mismo Lázaro Becerra y con propiedad de Esther Moreno de Solano , desde la piedra dela zanja en recta a dar con terrenos de Nohemí Munevar Viuda de Munevar , en longitud de ochenta y dos metros 82 Ms. Alambre al medio. Por el ultimo costado con propiedad de la misma Nohemí Munevar Viuda de Munevar, a dar a la piedra de la pared y del alambre, primer linderero y encierra en longitud de treinta y siete metros 37 Ms.

TRADICIÓN

Inmueble adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-49416** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama

Predio con avaluó catastral de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS** \$ **28.045.000**

Doce Punto Cinco por ciento (12,5 %) ,lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL GUAYABO** comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie con propiedad de Buenaventura Becerra Becerra, cerca de alambre al medio. Por un costado con propiedad del señor Buenaventura Becerra zanja al medio: Por la cabecera con propiedad del mismo Buenaventura Becerra camino veredal al medio . Por el ultimo costado con propiedad de Carmelo Moreno una zanja y cerca de fique al medio y encierra

TRADICIÓN

Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C

inscrita al folio de matricula numero **074-50651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

Con avalúo catastral de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

\$ 2.382.000

TERCERA HIJUELA Correspondiente a la señora **MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR C. C. 41.348.909**

En total se le adjudica

\$ 12.528.750

Se integra y paga así:

El Treinta y uno punto veinticinco por ciento (31,25%) del lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **LOS ESCALONES**, con una area aproximada de dieciseis mil metros cuadrados 16.000Mts.2, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el pie con la calle publica, desde una mata de fique que se encuentra al pie de la calle publica, hasta encontrar otra piedra clavada que se encuentra al frente de una mata de tabe, en longitud de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros 47.50 Ms. Sin cerca. Por el costado derecho, de la piedra de tabe en recta a encontrar otra piedra clavada que se encuentra en una lomita sigue esta piedra en recta hasta encontrar otra piedra clavada al frente de una mata de fique, linda con predio de Jacinto Becerra Solano, sin cerca y en longitud de ciento sesenta y un metros 161 Ms. . Por la cabecera, con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de Bonifacio Segura, en longitud de ciento dos metros 102 Ms. Sin cerca. Y por ultimo costado con propiedad de Alejandrina Becerra viudad de Becerra y con propiedad de los cinco hijos de esta y con propiedad del mismo comprador, sin cercas y en longitud de doscientos cincuenta metros 250Mts. El lindero se desprende de la cabecera con una zanja ybaja a encontrar una piedra clavada en la misma zanja y sigue de la piedra anterior hasta encontrar una mata de fique primer lindero y encierra.

TRADICIÓN

Este inmueble lo adquirió Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-39934** de la Oficina de Registro de Duitama

Predio con avalúo carastral de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**

\$ 9.675.000

El treinta y uno punto veinticinco por ciento (31,25%) Lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL CEREZO** con una área aproximada de tres mil novecientos trece metros cuadrados 3.913.00 Ms 2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie camino de

vereda, paredes y alambre al medio en longitud de cien metros 100 Ms. Partiendo de una piedra clavada que se encuentra al pie de una tapia y de cerca de alambre, baja a encontrar una mata de fique que se encuentra a la orilla del camino. Costado derecho con propiedad de Isidro Becerra Solano del fique anterior a dar a una piedra clavada en la zanja recta, sin cercas y en longitud de cincuenta metros 50Mts. Por la cabecera con propiedad del mismo Lázaro Becerra y con propiedad de Esther Moreno de Solano, desde la piedra de la zanja en recta a dar con terrenos de Nohemí Munevar Viuda de Munevar, en longitud de ochenta y dos metros 82 Ms. Alambre al medio. Por el último costado con propiedad de la misma Nohemí Munevar Viuda de Munevar, a dar a la piedra de la pared y del alambre, primer lindero y encierra en longitud de treinta y siete metros 37 Ms.

TRADICIÓN

Inmueble adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesión de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura pública número 5111 del 29 de diciembre de 1995 de la Notaría 34 de Santa Fe de Bogotá hoy círculo de Bogotá D.C inscrita al folio de matrícula número **074-49416** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

Predio con avalúo catastral de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

\$ 28.045.000

Treinta y uno puntoveinticinco por ciento (31,25%) ,lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL GUAYABO** comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie con propiedad de Buenaventura Becerra Becerra, cerca de alambre al medio. Por un costado con propiedad del señor Buenaventura Becerra zanja al medio: Por la cabecera con propiedad del mismo Buenaventura Becerra camino veredal al medio. Por el último costado con propiedad de Carmelo Moreno una zanja y cerca de fique al medio y encierra

TRADICIÓN

Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesión de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura pública número 5111 del 29 de diciembre de 1995 de la Notaría 34 de Santa Fe de Bogotá hoy círculo de Bogotá D.C inscrita al folio de matrícula número **074-50651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

Con avalúo catastral de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

\$ 2.382.000

CUARTA HIJUELA Correspondiente a la señora **MARTHA BECERRA BARRETO C. C.**
35.469.479

En total se le adjudica
Se integra y paga así:

\$ 5.011.500

El Doce punto cinco por ciento (12.5%) del lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **LOS ESCALONES**,

con una area aproximada de dieciseis mil metros cuadrados 16.000Mts.2, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el pie con la calle publica, desde una mata de fique que se encuentra al pie de la calle publica, hasta encontrar otra piedra clavada que se encuentra al frente de una mata de tabe, en longitud de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros 47.50 Ms. Sin cerca. Por el costado derecho, de la piedra de tabe en recta a encontrar otra piedra clavada que se encuentra en una lomita sigue esta piedra en recta hasta encontrar otra piedra clavada al frente de una mata de fique, linda con predio de Jacinto Becerra Solano , sin cerca y en longitud de ciento sesenta y un metros 161 Ms. . Por la cabecera, con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de Bonifacio Segura, en longitud de ciento dos metros 102 Ms. Sin cerca. Y por ultimo costado con propiedad de Alejandrina Becerra viudad de Becerra y con propiedad de los cinco hijos de esta y con propiedad del mismo comprador, sin cercas y en longitud de doscientos cincuenta metros 250Mts. El lindero se desprende de la cabecera con una zanja ybaja a encontrar una piedra clavada en la misma zanja y sigue de la piedra anterior hasta encontrar una mata de fique primer lindero y encierra.

TRADICION

Este inmueble lo adquirió Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-39934** de la Oficina de Registro de Duitama

Predio con avaluó catastral de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** **\$ 9.675.000**

El Doce punto cinco por ciento (12,5%) Lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL CEREZO** con una área aproximada de tres mil novecientos trece metros cuadrados 3.913.00 Ms 2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie camino de vereda, paredes y alambre al medio en longitud de cien metros 100 Ms. Partiendo de una piedra clavada que se encuentra al pie de una tapia y de cerca de alambre, baja a encontrar una mata de fique que se encuentra a la orilla del camino. Costado derecho con propiedad de Isidro Becerra Solano del fique anterior a dar a una piedra clavada en la zanja recta, sin cercas y en longitud de cincuenta metros 50Mts. Por la cabecera con propiedad del mismo Lázaro Becerra y con propiedad de Esther Moreno de Solano , desde la piedra dela zanja en recta a dar con terrenos de Nohemí Munevar Viuda de Munevar , en longitud de ochenta y dos metros 82 Ms. Alambre al medio. Por el ultimo costado con propiedad de la misma Nohemí Munevar Viuda de Munevar, a dar a la piedra de la pared y del alambre, primer lindero y encierra en longitud de treinta y siete metros 37 Ms.

TRADICIÓN

Inmueble adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C

inscrita al folio de matricula **numero 074-49416** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama

Predio con avaluó catastral de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

\$ 28.045.000

Doce Punto Cinco por ciento (12,5 %) ,lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL GUAYABO** comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie con propiedad de Buenaventura Becerra Becerra, cerca de alambre al medio. Por un costado con propiedad del señor Buenaventura Becerra zanja al medio: Por la cabecera con propiedad del mismo Buenaventura Becerra camino veredal al medio . Por el ultimo costado con propiedad de Carmelo Moreno una zanja y cerca de fique al medio y encierra

TRADICIÓN

Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula **numero 074-50651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

Con avaluó catastral de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

\$ 2.382.000

QUINTA HIJUELA Correspondiente a la señor **ALFONSO BECERRA BARRETO C. C. 79.155.720**

En total se le adjudica
Se integra y paga así:

\$ 5.011.500

El Doce punto cinco por ciento (12.5%) del lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdiccion Municipal de Duitama denominado **LOS ESCALONES** , con una area aproximada de diesciseis mil metros cuadrados 16.000Mts.2, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el pie con la calle publica, desde una mata de fique que se encuentra al pie de la calle publica, hasta encontrar otra piedra clavada que se encuentra al frente de una mata de tabe, en longitud de cuarenta y siete metros cincuenta centímetros 47.50 Ms. Sin cerca. Por el costado derecho, de la piedra de tabe en recta a encontrar otra piedra clavada que se encuentra en una lomita sigue esta piedra en recta hasta encontrar otra piedra clavada al frente de una mata de fique, linda con predio de Jacinto Becerra Solano , sin cerca y en longitud de ciento sesenta y un metros 161 Ms. . Por la cabecera, con propiedad de Alejandrina Becerra viuda de Becerra y con propiedad de Bonifacio Segura, en longitud de ciento dos metros 102 Ms. Sin cerca. Y por ultimo

costado con propiedad de Alejandrina Becerra viudad de Becerra y con propiedad de los cinco hijos de esta y con propiedad del mismo comprador, sin cercas y en longitud de doscientos cincuenta metros 250Mts. El lindero se desprende de la cabecera con una zanja ybaja a encontrar una piedra clavada en la misma zanja y sigue de la piedra anterior hasta encontrar una mata de fique primer lindero y encierra.

TRADICION

Este inmueble lo adquirió Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-39934** de la Oficina de Registro de Duitama

Predio con avaluó carastral de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** **\$ 9.675.000**

El Doce punto cinco por ciento (12,5%) Lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL CEREZO** con una área aproximada de tres mil novecientos trece metros cuadrados 3.913.00 Ms 2. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie camino de vereda, paredes y alambre al medio en longitud de cien metros 100 Ms. Partiendo de una piedra clavada que se encuentra al pie de una tapia y de cerca de alambre, baja a encontrar una mata de fique que se encuentra a la orilla del camino. Costado derecho con propiedad de Isidro Becerra Solano del fique anterior a dar a una piedra clavada en la zanja recta, sin cercas y en longitud de cincuenta metros 50Mts. Por la cabecera con propiedad del mismo Lázaro Becerra y con propiedad de Esther Moreno de Solano , desde la piedra dela zanja en recta a dar con terrenos de Nohemí Munevar Viuda de Munevar , en longitud de ochenta y dos metros 82 Ms. Alambre al medio. Por el ultimo costado con propiedad de la misma Nohemí Munevar Viuda de Munevar, a dar a la piedra de la pared y del alambre, primer lindero y encierra en longitud de treinta y siete metros 37 Ms.

TRADICIÓN

Inmueble adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-49416** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Duitama

Predio con avaluó catastral de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS** **\$ 28.045.000**

Doce Punto Cinco por ciento (12,5 %) ,lote de terreno ubicado en la Vereda de Quebrada de Becerra, jurisdicción Municipal de Duitama denominado **EL GUAYABO** comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el pie con propiedad de Buenaventura Becerra Becerra, cerca de alambre al medio. Por un costado con propiedad del señor Buenaventura Becerra zanja al medio: Por la cabecera con propiedad del mismo

Buenaventura Becerra camino veredal al medio . Por el ultimo costado con propiedad de Carmelo Moreno una zanja y cerca de fique al medio y encierra

TRADICIÓN

Predio adquirido por **CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA** mediante adjudicación de sucesion de **LÁZARO BECERRA SOLANO** mediante escritura publica numero 5111 del 29 de diciembre d 1995 de la Notaria 34 de Santa fe de Bogotá hoy circulo de Bogotá D.C inscrita al folio de matricula numero **074-50651** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama

Con avaluó catastral de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS**

\$2.382.000

PASIVO

En esta sucesión **NO** existe pasivo alguno que grave esta herencia, Los gastos funerarios, de publicaciones, honorarios de abogada y los que demande el trámite notarial, han sido sufragados por los interesados.

Por Lo tanto el pasivo es **CERO**

RECAPITULACIÓN

Acervo Hereditario Partible	\$ 40.092.000	
Primera Hijuela Lucia Becerra de Muñoz		\$ 12.528.750
Segunda Hijuela Eloísa Becerra Barreto		5.011.500
Tercera Hijuela Margarita Nieves Becerra de Cuellar		12.528.750
Cuarta Hijuela Martha Becerra Barreto		5.011.500
Quinta Hijuela Alfonso Becerra Barreto		5.011.500

SUMAS IGUALES	40.092.000	40.092.000
----------------------	-------------------	-------------------

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la causante dejo como bienes relictos Tres predios rurales ubicados en la vereda de Quebrada de Becerra Jurisdicción Municipal de Duitama Boyacá equivalentes al 100%

Son herederos legítimos sus hijos

1.- LUCIA BECERRA DE MUÑOZ	C.C. 41.490.852
2.- ELOÍSA BECERRA BARRETO	41.587.786
3.- MARGARITA NIEVES BECERRA DE CUELLAR	41.348.909
4.- MARTHA BECERRA BARRETO	35.469.479
5.- FLOR DE MARÍA BECERRA DE MUÑOZ,	
6.- AGAPITO BECERRA BARRETO	

7.- JOAQUÍN BECERRA BARRETO
8.- ALFONSO BECERRA BARRETO,

79.155.720

Bienes estos por un valor total de **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$40.092.000)**

A cada heredero le corresponde el 12,5% de los bienes

Teniendo en cuenta que por escritura publica numero 539 del 13 de Marzo de 2004

FLOR DE MARÍA BECERRA DE MUÑOZ vende su 12,5% a sus hermanas Lucia Y margarita Nieves acreciendo a estas en un porcentaje de 6,25%

AGAPITO BECERRA BARRETO vende su 12,5% a sus hermanas Lucia y Margarita Nieves acreciendo a estas en un porcentaje de 6,25%

JOAQUÍN BECERRA BARRETO Vende su 12,% a sus hermanas Lucia Becerra de Muñoz y Margarita Nieves Becerra de Cuellar acreciendo a estas en un porcentaje de 6.25%

Al realizar la partición y adjudicación de bienes en común y proindiviso a cada uno de los herederos de Cleotilde Barreto de Becerra

Se realiza adjudicando a : Lucia Becerra de Muñoz el 31,25% equivalente a \$ 12.528.750

Eloísa Becerra Barreto el 12,5% equivalente a \$ 5.011.500

Margarita Nieves Becerra de Muñoz el 31,25% equivalente a \$ 12.528.750

Martha Becerra Barreto el 12,5% equivalente a \$ 5.011.500

Alfonso Becerra Barreto el 12,5% equivalente a 5.011.500

Recibo notificaciones en la carrera 9 No. 61-13 de Bogotá teléfono 312 5- 869254 Correo Electrónico milugoal51@gmail.com

Del Señor Juez. Atentamente:

MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO

C. C. No. 41.518.636 de Bogotá

T. P. No. 27. 688 del C.S.J

Sin firma conforme a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020

MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO

Abogada
Milugoal51@gmail.com

Carrera 9 No. 61- 13
Teléfono 312 – 5869254

168

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2021

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

E. S. D.

Referencia: Sucesión

Numero 11001400303720170171600

De: Cleotilde Barreto de Becerra

En mi calidad de Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia mediante el **PRESENTE ESCRITO ANEXO CITACIONES ENVIADAS A TODOS LOS INTERESADOS EN LA SUCESIÓN DE CLEOTILDE BARRETO DE BECERRA CONFORME A LO ORDENADO POR SU DESPACHO**

Muy respetuosamente solicito a Usted, Señor Juez, aprobar el trabajo de partición

Del Señor Juez, Atentamente:

MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO

C. C. No. 41.518.636 de Bogotá

T. P. No. 27.688 del C. S. J

Sin firma conforme a lo indicado en el decreto legislativo 806 de 2020